

llamados testamentos biológicos; el pleno desarrollo de la personalidad y el cuidado de los hijos, de personas discapacitadas, de ancianos (entendido como proyección social de la personalidad), etc., así como otros aspectos relativos a la *medical malpractice*.

El método de análisis comparte con la ciencia del Derecho comparado el tema fundamental de por qué el Derecho no puede limitarse solamente a la norma escrita y mucho menos a conceptos edificados en torno a la misma, sino que debe ser observado en toda su complejidad, tomando en consideración la jurisprudencia, las prácticas contractuales, el *law in action*, la interpretación progresiva de la constitución, los diversos componentes formales e informales, la dialéctica entre las fuerzas representadas por los intereses profesionales y los valores en que se reconocen los ciudadanos. En definitiva, lo que Rodottà exige es un derecho «*flessibile e leggero*» (p. 58), un derecho «*diffuso e mobile*» (p. 60), que sale al encuentro de la sociedad, que promueve la autonomía y el respeto recíproco, que aviva la creación de principios comunes y globales para evitar, en primer lugar, la explotación de la persona (p. 59). Ello puede sorprender al lector, puesto que el autor no sólo es *Professore ordinario di Diritto civile* en «*La Sapienza*» en Roma, sino que, además, ha sido Presidente del *Garante per la protezione dei dati personali* italiano y, por tanto, ha trabajado con el Derecho «duro» representado fundamentalmente por la norma jurídica.

Barbara PASA
Università di Torino

SCHIEK, Dagmar (dir.), *Allgemeines Gleichbehandlungsgesetz (AGG). Ein Kommentar aus europäischer Perspektive*, München, Sellier. European Law Publishers, 2007, 543 pp. ISBN 978-3-935808-70-5.

El comentario a la ley alemana de igualdad de trato de 14 de agosto de 2006 (BGBl, I, p. 1897) ya modificada el 2 de diciembre de 2006 (BGBl, I, p. 2742), que el lector tiene ante sí, es uno de los mejores trabajos que se han escrito sobre esta norma. En él se analiza, de forma exhaustiva, cada uno de sus preceptos aportándose no sólo bibliografía germana sino también comparada. Asimismo cada comentario va precedido por una referencia a las Directivas que se han incorporado, en su caso, al derecho internacional que existe en esta materia y, finalmente, se ponen de relieve las normas constitucionales afectadas.

La Profesora Dagmar Schiek, que es quien dirige el comentario, es una experta conocedora de esta materia no sólo en Alemania sino también en el mundo anglosajón. Junto a ella colaboran otros expertos como las Dras. Eva Kocher, Silke R. Laskowski, Marlene Schmidt y el Dr. Felix Welti. Todos ellos son especialistas de la materia que comentan. Así, la directora del trabajo comenta los preceptos destinados a dar los conceptos y a regular el principio de igualdad de trato en el derecho civil. Por su parte, las Dras. Eva Kocher y Marlene Schmidt comentan la parte dedicada a la aplicación del principio de igualdad de trato en el ámbito laboral. El Dr. Felix Welti estudia la aplicación de este principio en el derecho público, concretamente en el ámbito funcional y la Dra. Silke R. Laskowski se refiere a la aplicación del principio de igualdad de trato en el ámbito de las organizaciones y consejos de admi-

nistración. Al final del comentario varios anexos (pp. 451 ss), con las Directivas que se han incorporado mediante esta Ley, completa el trabajo (Directiva 2000/43/CE, 2000/78/CE, 76/207/CEE, 2004/113/CE, 2006/54/CE).

El estudio que se hace, a lo largo de sus 543 páginas, es realmente minucioso y detallado. En él se analizan con rigor cada una de las expresiones que ha utilizado el legislador alemán al incorporar las normas comunitarias. A título de ejemplo, se analizan cuestiones tales como el concepto de «*Massengeschäfte*» y de «*Beinahe-Massengeschäfte*» (p. 329), o el concepto de «trabajador» (pp. 178 ss), o se estudia la relación entre el principio de no discriminación y el de libertad contractual (pp. 317 ss). Se presenta el estudio de este principio desde el análisis económico del derecho sin olvidar, en este particular, las enseñanzas de la *School of Law & Economics* (pp. 48 ss). El libro que presentamos contiene una introducción, del todo necesaria, en la que se establecen los fundamentos del denominado *derecho antidiscriminatorio*. En efecto, se explica el origen de la AGG, su estructura así como las reglas de interpretación y aplicación de la misma. Después se procede a relacionar el principio de igualdad con los derechos humanos, en el seno de la Europa unida y se establecen las finalidades que se persiguen al publicar normas en esta parcela del derecho.

El comentario adolece, en nuestra opinión, de cierta falta de espíritu crítico. Quizá esta ausencia se justifique por la finalidad perseguida (y conseguida) de los autores de hacer una presentación comentada de la ley lo más exhaustiva posible, que tuvo la virtualidad de ser la primera obra que, sobre esta ley, aparecía en el mercado del libro alemán.

Es una iniciativa la de la Profesora Dagmar Schiek que debería seguirse en nuestro país. Un comentario exhaustivo de nuestra *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres* (BOE, núm. 71, de 23 de marzo de 2007) desde una perspectiva interdisciplinar, la misma que la ley acoge, estaría más que justificado, lo que permitiría analizar el principio de igualdad de trato en toda su extensión jurídica.

Susana NAVAS NAVARRO
Universitat Autònoma de Barcelona

SCHULZE, Reiner (ed.), *New Features in Contract Law*, München, Sellier European Law Publishers, 2007, 439 pp. ISBN 978-3-86653-036-2

El origen del presente libro se sitúa en dos eventos de carácter académico: por un lado, el que tuvo lugar en el *Centre for European Private Law* de la *Westfälische Wilhelm Universität Münster*, bajo el mismo nombre que da título al libro; y, por otro, el acto de clausura del trabajo llevado a cabo por la red de investigación *Uniform Terminology for European Private Law**.

El adjetivo «European» quizás debería haberse añadido al título, omisión que se justifica porque, si bien la mayoría de las contribuciones versan sobre el Derecho contractual europeo, con especial referencia al *Common Frame of Reference* (vid. a este propósito Beale, H.: «The Common Frame of Reference in general-a resumé of the current status») algunas van más allá de este

* Red integrada por varias Universidades europeas, coordinada por la de Turín y financiada con fondos de la Comisión Europea. Sobre ella vid. *Uniform Terminology for European Contract Law*, ed. Nomos, Baden-Baden 2005 (Ebers, M. y Ajani, G. ed.).